



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Viernes 22 de Septiembre de 2023

NÚM. 87

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE EPIGRAFÍA Y NOMENCLATURA

Sesión Ordinaria, No 47.

En la ciudad de Tacámbaro, Michoacán, siendo las 10:30 diez horas, con treinta minutos del día 14 catorce del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés, se constituyeron en el recinto oficial de sesiones del Ayuntamiento, la C. Marbella Ayala Solorio, Síndica Municipal, así como, los Regidores Propietarios los CC. Armando Botello Villaseñor, Verónica García García, Prisciliano Jiménez Zarco, Karen Monserrat Gaona Ángel, José Uriel González Rodríguez, María Guadalupe Maciel García, Santos Hugo Durán Armenta, Karina Miranda Becerra, José Alejandro Arévalo Acosta y Alicia Díaz Ortiz, con ausencia del C. Artemio Moriya Sánchez, Presidente Municipal, reuniéndose con la finalidad de celebrar sesión ordinaria de Cabildo 47, la cual se llevará a cabo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- ...
- II.- ...
- III.- *A petición del Ing. Alfredo Reyes Ornelas, Director de Urbanismo y Ecología del Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, presentación, análisis y en su caso aprobación de la propuesta al Reglamento de Epigrafía y Nomenclatura del municipio de Tacámbaro de Codallos.*
- IV.- ...
- V.- ...
- VI.- ...
- VII.- ...

Terce Punto del Orden del Día. A petición del Ing. Alfredo Reyes Ornelas, Director de Urbanismo y Ecología del Ayuntamiento de Tacámbaro, Michoacán, presentación, análisis y en su caso aprobación de la propuesta al **Reglamento de Epigrafía y Nomenclatura**

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

del municipio de Tacámbaro de Codallos.

En uso de la voz el Ing. Alfredo Reyes Ornelas, Director de Urbanismo y Ecología, manifiesta que no se cuenta con un reglamento en los archivos del municipio relacionados con la materia, pero en el municipio existen muchas colonias que carecen de nomenclatura, por ello es necesario que se cuente con la herramienta para que se pueda actuar de una manera adecuada y fundamentada en la materia.

Realizadas las observaciones pertinentes al Reglamento de Epigrafía y Nomenclatura del Municipio de Tacámbaro de Codallos. Se somete a votación, resultando aprobado por los presentes (11 votos a favor), a lo anterior se anexa a la presente acta, como Anexo uno el Reglamento de Epigrafía y Nomenclatura del Municipio de Tacámbaro de Codallos, se instruye al Lic. Baldemar Moreno Hernández, para realizar las acciones y diligencias pertinentes, a fin de ejecutar lo aprobado.

Se da por terminada la presente sesión, siendo las 12:05 doce horas con cinco minutos, del día 14 del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés, levantándose la presente acta, que fue ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, misma que en este acto se autoriza con su firma al calce y al margen, Doy fe.

C. Marbella Ayala Solorio Síndica Municipal, C. Armando Botello Villaseñor, Regidor, C. Verónica García García, Regidora, C. Prisciliano Jiménez Zarco, Regidor, C. Karen Monserrat Gaona Ángel, Regidora, C. José Uriel González Rodríguez, Regidor, C. María Guadalupe Maciel García, Regidora, C. Santos Hugo Durán Armenta, Regidor, C. Karina Miranda Becerra, Regidora, C. José Alejandro Arévalo Acosta, Regidor, C. Alicia Díaz Ortiz, Regidora, Lic. Baldemar Moreno Hernández, Secretario Municipal, (Firmados).

REGLAMENTO DE EPIGRAFÍA Y NOMENCLATURA DEL MUNICIPIO DE TACÁMBARO DE CODALLOS, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento y sus disposiciones son de orden público y de observancia e interés general en el Municipio de Tacámbaro de Codallos, Michoacán.

ARTÍCULO 2º.- Este Reglamento tiene por objeto regular la

autorización, colocación, procedimiento y demás disposiciones relativas a la epigrafía, nomenclatura y numeración oficial de los predios pertenecientes al territorio del Municipio de Tacámbaro, Michoacán.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tacámbaro, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
II. Dirección de Desarrollo Urbano.- Es la oficina de la administración municipal que se encarga del estudio de los asentamientos humanos para su diagnóstico, utilizando la geografía urbana como herramienta fundamental a fin de planificar las intervenciones para la cualificación de los espacios, con fundamento en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tacámbaro de Codallos, Michoacán.
III. INAH.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
IV. Municipio.- División territorial administrativa en que se organiza un estado, que está regida por un ayuntamiento;
V. Tenencia.- Una de las demarcaciones en que se divide el Municipio para efectos políticos y administrativos, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
VI. Reglamento.- Conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución y aplicación para el funcionamiento de un servicio o de cualquier actividad destinada al desarrollo urbano (el Reglamento de Epigrafía y Nomenclatura del Municipio de Tacámbaro);
VII. Libramiento.- La vialidad primaria que permite alcanzar las salidas a las carreteras sin necesidad de atravesar el centro de la ciudad;
VIII. Avenida.- La vialidad primaria, amplia y prolongada que puede contar con varios carriles de circulación, con aceras también amplias en ambos costados y/o que se caracteriza como una vialidad de importancia en la ciudad;
IX. Calle.- La vialidad ordinaria de una población, de uno o doble sentido;
X. Andador.- La vialidad secundaria estrecha y de un solo sentido que se encuentra entre paredes o elevaciones de terreno;
XI. Calzada.- La vialidad secundaria ancha, empedrada y allanada que se utiliza preponderantemente para circulación de peatones y que puede tener vialidades secundarias para el tránsito de vehículos automotores ;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- XII. **Cerrada.-** La vialidad secundaria que abarca una sola calle y que es perpendicular a dos calles donde se interrumpe su continuación;
- XIII. **Circuito.-** Es una vialidad que puede contar con diversas opciones de recorrido y que comienza y finaliza en el mismo lugar;
- XIV. **Privada.-** La vialidad secundaria que solo tiene un acceso y se usa también como salida, en el cual se ve interrumpida su circulación por alguna construcción o barda;
- XV. **Colonia.-** El asentamiento humano, ubicado dentro del área urbana de la ciudad y sus tenencias, que puede estar habitado antes de contar con una urbanización total y a medida que se va poblando va siendo dotado de los servicios públicos, contrariamente a lo que sucede en los fraccionamientos;
- XVI. **Fraccionamiento.-** El grupo de viviendas planificado y dispuesto en forma integral, que requiere el trazo o extensión de la vías públicas; con la dotación e instalaciones básicas necesarias y adecuadas en relación con la población que la habitará, de los servicios urbanos, de conformidad a lo dispuesto por el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVII. **Lote.-** Porción de terreno con frente a vía pública que forma parte de un desarrollo habitacional o en condominio;
- XVIII. **Manzana.-** El área lotificada y delimitada por las vialidades encontradas en su periferia, independientemente de que esté habitada o no;
- XIX. **Área Rural del Municipio.-** Todo el territorio del municipio con excepción de la zona urbana de conformidad a lo que establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tacámbaro de Codallos;
- XX. **Escuela.-** Es una institución dedicada al aprendizaje, generalmente cuenta con campos deportivos canchas, plaza cívica;
- XXI. **Parques y Jardines.-** Es un espacio natural al interior de una población y puede ser utilizado como esparcimiento y recreo de los ciudadanos;
- XXII. **Plaza.-** El espacio público o lugar ancho y espacioso, en el que desembocan varias calles y en el cual se realizan actos cívicos y que generalmente cuenta con fuentes, kioscos o algún monumento;
- XXIII. **Glorieta.-** Área circular, generalmente ajardinada, en la cual desembocan distintas vialidades y que tiene por objeto permitir al tráfico vehicular para incorporarse a cualquiera de las vialidades que confluyen a la misma o retornar a la vialidad de origen en sentido opuesto;

ARTÍCULO 4º.- Las disposiciones que contiene este Reglamento son aplicables en el ámbito territorial del Municipio de

Tacámbaro, Michoacán, tanto para la zona urbana como para la zona rural.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5º.- Para la aplicación del presente Reglamento es competente el H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 6º.- El H. Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar en Sesión de Cabildo las propuestas para el establecimiento de nueva nomenclatura y epigrafía, así como las modificaciones a las mismas, en su caso; y
- II. Las que le confiera este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8º.- Las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano son las siguientes:

- I. Proponer y cuidar el mantenimiento de la nomenclatura de las avenidas, calles y plazas de la ciudad;
- II. Autorizar los números oficiales y alineamientos cuando se haya cumplido con las disposiciones reglamentarias;
- III. Las demás que le señalen otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Secretario municipal;
- IV. Hacer las investigaciones necesarias sobre las colonias, calles o espacios públicos que no cuentan con nomenclatura y no sean señalados por los ciudadanos;
- V. Realizar las acciones necesarias para la obtención de los antecedentes históricos y significado de la nomenclatura y epigrafía en el Municipio, así como reunir aquellos que sirvan como base de datos para las nuevas vialidades y colonias del municipio;
- VI. Realizar los trámites administrativos correspondientes al procedimiento para establecer la nomenclatura de las colonias, fraccionamientos, sus calles y demás espacios públicos;
- VII. Determinar los números oficiales;
- VIII. Mantener permanentemente actualizado los catálogos de nomenclatura y epigrafía a los que se refiere el presente Reglamento;
- IX. Asignar el número oficial a los predios del municipio siguiendo los lineamientos que para tal efecto establece el presente Reglamento;
- X. Las demás que le confiera este Reglamento y demás

disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA EPIGRAFÍA Y NOMENCLATURA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9º.- Para efectos de este Reglamento se entiende por Epigrafía los textos escritos en material duro como metal, piedra, cantera, madera u otros y que tienen como finalidad destacar algún hecho o rendir homenaje a un personaje relevante en la historia del Municipio de Tacámbaro, de la República Mexicana, o del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 10.- Para efectos de este Reglamento se entiende por Nomenclatura los nombres oficiales que sirven para identificar, ubicar, definir y diferenciar Avenidas, Calles, Calzadas, Cerradas, Colonias, Privadas, Retornos, Jardines, Parques, Plazas y demás espacios públicos del Municipio de Tacámbaro, Michoacán.

ARTÍCULO 11.- Para efectos administrativos la Dirección desarrollará los siguientes instrumentos de consulta:

- I. Catálogo de colonias;
- II. Catálogo de calles;
- III. Plano de nomenclatura oficial del municipio; y,
- IV. Catálogo de epigrafía del municipio.

ARTÍCULO 12.- Cada vía pública tendrá en todo su trazo un solo nombre, aún cuando cruce por diferentes colonias, siempre y cuando tenga la misma continuidad lineal.

ARTÍCULO 13.- Para las vías públicas que sigan un mismo curso y tengan diversos nombres en su longitud, se propondrá y en su caso asignará el que tenga mayor significado histórico para el Municipio, el Estado o el País, en el caso de que ninguno de los nombres tuviere esa calidad, se le designará uno de mayor importancia, para lo cual deberán tomarse en consideración los ejes rectores de la comunidad y los de los asentamientos humanos en el área rural, procurando hasta donde esto sea posible, conservar la nomenclatura actual.

ARTÍCULO 14.- Para el caso de las avenidas, calles y demás vías públicas municipales que por su trazo y en sentido de continuidad lineal se conviertan en carreteras municipales, estatales o federales, deberán colocarse placas de nomenclatura que establezcan en qué lugar termina la vialidad municipal de que se trate y comienzan las carreteras federales o estatales, según el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO LOS CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NOMENCLATURA

ARTÍCULO 15.- El criterio preferencial de nomenclatura para las vías públicas, colonias, parques, plazas, jardines y demás espacios públicos, será de tipo nominal y que sirvan para destacar algún

hecho y/o personaje histórico, podrán ser nombres propios o comunes de preferencia cortos y de fácil pronunciación y escritura.

ARTÍCULO 16.- Para establecer la nomenclatura podrá hacerse uso de nombres propios de personas, cuyos méritos y prestigio estén suficientemente acreditados y reconocidos en cuanto a que sus acciones hayan contribuido a enaltecer y honrar el nombre de la República, el Estado o Municipio.

También podrán utilizarse nombres que procedan del campo de las artes, letras, ciencias, tradición y demás campos reconocidos por la comunidad.

ARTÍCULO 17.- En caso de que el nombre propuesto se refiera a naciones, países o regiones de distinta lengua o de áreas idiomáticas diferenciadas, se utilizará aquel preferentemente en su versión en español y conforme a las reglas gramaticales de nuestro idioma.

ARTÍCULO 18.- La aprobación de nomenclatura será en cualquier caso bajo los siguientes lineamientos y limitantes:

- I. Deberá señalar específicamente el nombre que se propone y el tipo de vialidad de que se trate, de acuerdo a sus características y de conformidad a las definiciones establecidas por el artículo 4º de este Reglamento;
- II. No podrán proponerse y aprobarse, en su caso, nombres de personas vivas, excepto en aquellas cuyos méritos excepcionales y de trascendencia en caso de personas ya fallecidas deberán haber transcurrido un mínimo de tres años posteriores a su muerte; y,
- III. En cualquier caso, no podrá establecerse nomenclatura cuyos nombres o denominaciones resulte igual o similar a cualquier otra de las que ya existan en la misma colonia, aun cuando se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza.

CAPÍTULO TERCERO ESTABLECIMIENTO DE LA NOMENCLATURA

ARTÍCULO 19.- El procedimiento para la aprobación y establecimiento de nomenclatura a colonias o sus vialidades será la siguiente:

- I. Los interesados, en su calidad de colonos; fraccionadores; miembros de las instancias municipales competentes en la materia; ciudadanos en general u otra modalidad similar, deberán elaborar y presentar la solicitud correspondiente por escrito debidamente firmada ante el Departamento con los siguientes requisitos y documentales:
 - a) Nombre del o los interesados, teléfono y domicilio en el municipio para poder oír y recibir toda clase de notificaciones personales;
 - b) Una copia del plano del lugar para el cual se solicita la nomenclatura, el cual deberá contener el sello y firma del visto bueno de lotificación y vialidad de la secretaria u otra autoridad competente;

- c) Copia del oficio con el visto bueno de vialidad y lotificación expedido por una de las autoridades señaladas en el inciso anterior;
- d) Plano digital en Auto - CAD;
- e) Otros que a juicio del Departamento sean necesarios.
- II. Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, el personal de la Dirección de forma conjunta con el interesado realizará una visita de campo para los efectos de constatar la ubicación del asentamiento, así como verificar la posible prolongación de vialidades que estén en la periferia del mismo y que sean prolongaciones hacia dicho fraccionamiento o colonia;
- III. Realizada la visita de campo, se hará un estudio técnico del área donde se encuentra el asentamiento, así como el estudio correspondiente para determinar el nombre del área y sus vialidades, tomando en consideración para dichos efectos, en su caso, el sector donde se encuentre, los antecedentes históricos y demás situaciones que estime pertinentes para el caso concreto;
- IV. Una vez que se hayan concluido los estudios del caso, la Dirección de Desarrollo Urbano procederá a turnar a la Secretaría Municipal el estudio técnico para su firma;
- V. Una vez firmado el estudio técnico lo remitirá el Secretario del Ayuntamiento, para que se turne a la o las Comisiones que por materia de competencia deba conocer y resolver lo conducente a través de dictamen que se someta a la consideración del Cabildo del Ayuntamiento, cumpliendo con los términos y procedimientos que para el caso establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

CAPÍTULO CUARTO PLACAS DE NOMENCLATURA

ARTÍCULO 20.- Las placas de nomenclatura a colocarse fuera del área delimitada del Centro Histórico y su Zona de Transición, en las colonias y/o fraccionamientos pertenecientes a la cabecera municipal y sus tenencias, no deberán de exceder de las siguientes medidas, 50 (cincuenta) centímetros de largo por 25 (veinticinco) centímetros de alto.

ARTÍCULO 21.- El material de las placas a las que se refiere el artículo anterior será de lámina calibre 24, pintadas con primer y pintura de esmalte rojo óxido y el texto en letras tipo arial elaboradas con papel reflejante color blanco, llevando una cenefa del mismo material y color, con un ancho de medio centímetro, en las cuales se deberá observar el nombre de la calle o vialidad.

Referente al artículo 22 todo gasto que sea representado por colocación de placa será absorbido en su totalidad por los colonos interesados.

ARTÍCULO 22.- Las placas de nomenclatura a las que se refiere el

artículo 21 anterior deberán contener los siguientes datos:

- I. La denominación o nombre completo de la calle o vialidad; y,
- II. Colonia y/o fraccionamiento.

ARTÍCULO 23.- Las placas de nomenclatura a las que se refiere el artículo 21 deberán ser fijadas sobre los muros de las construcciones que hacen esquina, procurando no dañarlas al ser colocadas, a una altura que permita su fácil lectura. En el caso de no existir construcción se colocará lo más cercano a la esquina

CAPÍTULO QUINTO NUMERACIÓN DE PROPIEDADES

ARTÍCULO 24.- El número oficial es la asignación expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, que sirve a las personas y a las instituciones de servicios para localizar e identificar a los propietarios o usufructuarios de fincas, lotes o predios legalmente constituidos en el área urbana perteneciente al municipio de Tacámbaro de Codallos.

En consecuencia, estos tienen la obligación de tramitar la constancia respectiva, previo cumplimiento de los requisitos del caso.

La falta de número oficial o el uso de un número no autorizado será motivo de infracción en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25.- El número oficial se asignará de acuerdo al número entero de metros correspondiente a la distancia comprendida entre el inicio de la vialidad hacia la cual tiene el frente del predio y el punto donde finaliza éste sobre esa misma vialidad. Se entiende por inicio de una vialidad su confluencia con uno de los ejes rectores, o, en su defecto, su extremo más cercano a alguno de dichos ejes.

ARTÍCULO 26.- De acuerdo al sentido de la vialidad o a la proximidad de la referencia de inicio, ya sea plaza, avenida, vialidad principal y/o centro de la comunidad, corresponderán números pares para el lado derecho de la vialidad y números nones para el izquierdo.

ARTÍCULO 27.- El número oficial deberá ser colocado en una parte visible de la entrada a cada predio y tener las características que lo hagan claramente legible a 20 metros de distancia.

ARTÍCULO 28.- De los requisitos para obtener la constancia de número oficial.

- I. Copia de identificación del o de los propietarios o usufructuarios en su caso;
- II. Copia de la escritura pública debidamente registrada en el Registro Público de la propiedad en el Estado y/o copia del documento que acredite el derecho de usufructo en su caso;
- III. Copia del recibo pago del predial actualizado.
- IV. Copia del recibo de pago del agua actualizado.

ARTÍCULO 29.- La Dirección podrá cambiar los números oficiales de acuerdo con el proyecto de reordenación de la numeración en su territorio y se obliga a notificar y expedir el nuevo número sin costo alguno para el interesado, fijándoles el plazo durante el cual podrá conservar el número anterior.

CAPÍTULO SEXTO
AVISO A OTRAS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 30.- La Dirección, dará aviso al Registro Público de la Propiedad, a la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado y a la representación de correos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), CFE, INE, INEGI, de los cambios que ordene en las vías públicas

en numeración de los predios.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los medios de información que se determinen por parte del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

COPIA SIN VALOR LEGAL